



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION EX-2019-16756259- -GDEBA-DHSYRTMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2019-16756259-GDEBA-DHSYRTMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 5 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0475-002648 labrada el 20 de marzo de 2019, a **BRITOS FLAVIA GUILLERMINA (CUIT N° 27-34150930-6)**, en el establecimiento sito en avenida Irigoyen N° 48 de la localidad y partido de Chivilcoy, con igual domicilio constituido (artículo 88 bis del Decreto N° 6.409/84); con domicilio fiscal en avenida Irigoyen N° 36 de Chivilcoy, ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación a los artículos 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232 y 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por violación a la normativa en materia de higiene y seguridad vigente;

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario con fecha 14 de junio de 2021 según la cédula obrante en orden 12, la parte infraccionada efectúa descargo (artículo 57 de la Ley N° 10.149), en legal tiempo y forma, obrante en orden 13;

Que en oportunidad de efectuar su descargo la sumariada plantea su falta de legitimación pasiva por entender que sus funciones se circunscriben al proyecto y dirección de la obra;

Que el artículo 2° de la Ley N° 22.250 establece: "Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley: a) El personal de dirección, el administrativo, el técnico, el profesional, el jerárquico y el de supervisión"; extremo que obra acreditado con la pieza adunada por la profesional infraccionada;

En esa inteligencia, la dirección ejecutiva de una obra resulta también excluida de los alcances del Decreto N° 911/96;

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de infracción MT 0475-002648;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Anular el acta de infracción MT 0475-002648 labrada a **BRITOS FLAVIA GUILLERMINA (CUIT N° 27-34150930-6)**, en virtud de las consideraciones realizadas en el considerando de la presente medida..

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Chivilcoy. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.